

**ESTUDIOS PREVIOS
(Decreto 1082 de 2015)**

ENTIDAD	ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA,
FECHA	Miércoles, 12 de Octubre de 2022

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12, establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

La planeación de la contratación constituye una de sus fases importantes, a efectos de evitar las dificultades en la actividad contractual en las distintas fases o etapas subsiguientes al proceso de contratación.

En este orden, es necesario abordar la fase de planeación del contrato, con el fin establecer con precisión cada uno de los elementos del estudio previo, así como del contrato, su ejecución y la liquidación si es del caso; también esto permitirá garantizar un adecuado proceso de selección.

En el decreto 1082 de 2015, reglamentario de las normas que vienen citadas, consagra la necesidad del estudio previo, según los términos de su artículo 2.2.1.1.2.1.1; de igual manera establece en el capítulo II, sección I subsección IV, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia en la subsección IV la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082 citado, dispone sobre este tipo de contratos que "...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales."

El Distrito de Cartagena, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación directa bajo la causal de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, requerido por el/la SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDEN SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

"LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL DISTRITO JUEGA EL PAPEL MÁS IMPORTANTE EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL ESCENARIO DE PAZ EN CARTAGENA, PUESTO QUE ES LA DEPENDENCIA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL ENCARGADA DEL MANEJO DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y CULTURA CIUDADANA.

POR ELLO SE HA VENIDO FORTALECIENDO DE MANERA PROGRAMÁTICA COMO RESULTADO DEL TRASLADO DE ALGUNOS PROGRAMAS RELACIONADOS CON SU COMPETENCIA Y LA DELEGACIÓN DE TEMAS CRUCIALES QUE TIENEN QUE VER CON SU MISIÓN DE SEGURIDAD POR MEDIO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DE CARTAGENA DE INDIAS, CODIGO:2020-13001-0032" EL CUAL SE ARTICULA CON EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL 2020-2023 "SALVEMOS JUNTOS A CARTAGENA" EN EL PILAR N°4. CARTAGENA TRANSPARENTE, LÍNEA ESTRATÉGICA: DERECHOS HUMANOS PARA LA PAZ, PROGRAMA: SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS QUE TIENE POR OBJETO PARA EL CUATRIENIO REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA LA ADECUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN INMUEBLE PROPIO DE LA CÁRCEL DISTRITAL DE MUJERES PARA MEJORAR LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN INTERNA Y ASÍ MINIMIZAR, HASTA DONDE SEA POSIBLE, LOS EFECTOS DEL PROCESO DE PRISIONALIZACIÓN EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS.

CONSTITUCIONALMENTE LA POLÍTICA CRIMINAL Y PENITENCIARIA EN COLOMBIA, ES REGULADA DESDE EL ARTÍCULO 12 DE LA C. N. DONDE SE ESTABLECE QUE NINGUNA PERSONA PODRÁ SER SOMETIDA A TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES, RELACIONANDO ADEMÁS LOS ARTÍCULOS 28, 29 Y 32 QUE RECONOCEN LIBERTADES Y OTRAS GARANTÍAS A QUIENES OSTENTAN LA SITUACIÓN DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD, ARTÍCULOS QUE SON DESARROLLADOS POR LA LEY 65 DE 1993, MODIFICADO PARCIALMENTE POR LA LEY 1709 DE 2014, DISPOSICIONES REGLAMENTADAS POR LA RESOLUCIONES NO. 7302 DE 2005 Y 3190 DE 2013, EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) ENTRE OTRAS NORMAS QUE REGULAN ACTIVIDADES DE ALGUNAS ENTIDADES VINCULADAS AL SISTEMA PENITENCIARIO.

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR RESALTAREMOS LO EXPUESTO POR EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 65 DE 1993, EL CUAL SEÑALA A LOS DEPARTAMENTOS, DISTRITOS Y MUNICIPIOS CON LA FACULTAD DE CREAR, FUSIONAR, SUPRIMIR, DIRIGIR, ORGANIZAR ADMINISTRATIVAMENTE, SOSTENER Y VIGILAR LAS CÁRCELES PARA LAS PERSONAS DETENIDAS PREVENTIVAMENTE Y CONDENAS POR CONTRAVENCIONES, PILAR DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS ENTES TERRITORIALES EN LA POLÍTICA PÚBLICA CARCELARIA. DE IGUAL FORMA EL GOBIERNO NACIONAL CONCENTRÓ SUS ESFUERZOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN Y EN CONSECUENCIA, SE EXPIDIERON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS CONPES A). DOCUMENTO CONPES 3086 DE 2000: B). DOCUMENTO CONPES 3277 DE 2004: C). DOCUMENTO CONPES 3412 DE 2006. ESTOS DOCUMENTOS TIENEN EN COMÚN LA DIGNIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA CARCELARIA, POR SU PARTE, DEL ANÁLISIS NORMATIVO, SE COLIGE LA NECESIDAD DE ARTICULAR LA POLÍTICA PENITENCIARIA CON LA POLÍTICA CRIMINAL, BAJO LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR COLOMBIA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

POR ELLO RESULTA NECESARIO FORTALECER EL SISTEMA CARCELARIO Y PENITENCIARIO DISTRITAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA, DESARROLLANDO EN EL DISTRITO LA POLÍTICA PENITENCIARIA Y CARCELARIA DE LA MANO CON EL INPEC, ENTENDIÉNDOLA COMO PARTE INTEGRAL DE UNA POLÍTICA CRIMINAL EFICAZ Y COHERENTE QUE PROMUEVA LA ARTICULACIÓN DE ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENCAMINADOS HACIA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CONSTITUCIONALES DE LA PENA. ESTO CON LA AYUDA DEL PERSONAL INTERDISCIPLINARIO PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTIÓN IDÓNEO PARA BRINDAR A LA POBLACIÓN CARCELARIA LAS MAYORES GARANTÍAS Y BENEFICIOS EN PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

POR LAS RAZONES EXPUESTAS, EL DISTRITO DE CARTAGENA A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA LE ASISTE LA OBLIGACIÓN DE LIDERAR Y COORDINAR CON DISTINTAS INSTITUCIONES DEL NIVEL DISTRITAL, DEPARTAMENTAL Y NACIONAL DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO, LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL PROYECTO AQUÍ MENCIONADO PARA CUMPLIR LAS FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL DECRETO 0304 DE 2004, QUE SEÑALA ENTRE OTRAS COMPETENCIAS LA SIGUIENTE: (...) "1. RESPONDER ANTE EL ALCALDE POR LA PLANEACIÓN, DIRECCIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS ASIGNADAS A LA SECRETARÍA." QUE DE IGUAL MANERA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES PARA LA VIGENCIA 2022 DEL DISTRITO DE CARTAGENA, SE TIENEN PREVISTAS CONTRATACIONES DE ESTE TIPO PARA DESARROLLAR LAS ACCIONES CONDUCENTES AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES Y LOS OBJETIVOS PROGRAMÁTICOS PROPUESTOS, DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA. DE ESTA FORMA SE REQUIERE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE PERSONAL CON FORMACIÓN EN ÁREAS SOCIALES, HUMANAS, ECONÓMICAS, JURÍDICAS, Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, MANEJO DE ARCHIVO E INVENTARIOS, TÉCNICAS CONTABLES, FINANCIERAS Y DE OFICINA, ASÍ COMO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, PARA ATENDER LAS MÚLTIPLES GESTIONES QUE DEVENGAN EL DESARROLLO DE ESTAS FUNCIONES, TENIENDO EN CUENTA EL MANEJO Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS ORGANIZACIONALES, DE PRESUPUESTO O FINANCIEROS, DE SISTEMAS O INFORMÁTICOS Y DE APOYO PARA EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DE CARTAGENA" DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, REQUIRIENDO TAMBIÉN LOS RECURSOS PARA GARANTIZAR LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL ANTES MENCIONADO, QUE LA PLANTA DE PERSONAL ASIGNADA A LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA NO CUENTA CON EL PERSONAL SUFICIENTE PARA ATENDER TODAS LAS NECESIDADES DESCRITAS, QUE SE DESARROLLAN EN VIRTUD DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A TRAVÉS DEL MANUAL DE FUNCIONES, POR LO QUE SE HACE NECESARIA LA

PRESENTE CONTRATACIÓN.

QUE DENTRO DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA, DENTRO DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS" TIENE COMO OBJETIVO "BRINDAR SERVICIOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ALIMENTACIÓN, SALUD, COMUNICACIÓN FAMILIAR, PSICOSOCIAL, JURÍDICA Y CUSTODIA) A LAS RECLUSAS QUE PERMITAN MEJORAR SUS CONDICIONES FÍSICAS Y PSICOLÓGICAS AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO" SE ENCUENTRA LA ESTABLECIDA COMO ACTIVIDAD DEL PROYECTO "CONTRATAR EL PERSONAL HUMANO PARA DESARROLLAR ACCIONES ADMINISTRATIVAS, MEDICAS, ODONTOLÓGICAS, JURÍDICAS, PSICOLÓGICAS Y SOCIALES EN LA CARCEL DISTRITAL"

DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO MISIONAL DE LA CÁRCEL DISTRITAL RESULTA NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE UN BACHILLER QUE APOYE EN LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROYECCIÓN Y TRAMITE DE LOS DOCUMENTOS INTERNOS, ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE ARCHIVO, TRASNCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS Y APOYO EN LAS ACTIVIDADES DE NOTIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS, TENIENDO EN CUENTA QUE LA PLANTA DE PERSONAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA ES ESCASA Y NO CUENTA CON UN EMPLEO DIRIGIDO LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ANTES MENCIONADA, POR LO QUE RESULTA NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA CUMPLIR ESTAS FUNCIONES EN LA CÁRCEL DISTRITAL DE CARTAGENA."

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3.1 OBJETO	"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON DESTINO A LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN VIRTUD DEL PROYECTO DENOMINADO FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS"
3.2 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	1. APOYAR EN LA GESTIÓN Y TRAMITE DE LOS DOCUMENTOS INTERNOS DISPUESTOS DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DE CARTAGENA. 2. APOYAR EN LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, (ARCHIVAR Y ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES GENERALES DE LA OFICINA, ADEMÁS DE REDACTAR LOS REPORTES CORRESPONDIENTES) DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DE CARTAGENA. 3. APOYAR EN LA TRASNCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS POR MEDIOS INFORMÁTICOS DE ACUERDO A INDICACIONES GENERALES. 4. APOYAR EN LA DIRECCIÓN OPORTUNAMENTE PARA NOTIFICAR TODA LA CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS QUE LE SEAN CONFIADOS POR GESTIÓN DOCUMENTAL DENTRO DEL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DE CARTAGENA. 5. APOYAR EN LA ORGANIZACIÓN, FILTRO Y SALVAGUARDAR LA CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTACIÓN Y DOCUMENTOS RADICADOS DENTRO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO Y ATENCIÓN INTEGRAL A INTERNOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS CARCELARIOS DE CARTAGENA. 6. MANTENER LA BANDEJA DEL SISTEMA DE GESTIÓN SIGOB AL DÍA, CUMPLIENDO CON LOS TÉRMINOS OPORTUNOS DE RESPUESTA, LO CUAL SERÁ VERIFICADO POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO.
3.3 CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2013 se especifica la descripción del objeto a contratar identificado con el Cuarto Nivel del Clasificador de Bienes y servicios.

<p>3.4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</p>	<p>El Contratista se obliga con la ejecución del contrato a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se les convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten. 4. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 5. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 6. Estar afiliado a los sistemas generales de seguridad social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003 y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 6. Cumplir con sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 7. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
<p>3.5 OBLIGACIONES DEL DISTRITO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos que este requiera el que Contratista requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.
<p>3.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</p>	<p>DOS (2) MES(ES), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En ningún caso el plazo de ejecución del contrato se extenderá más allá del 31 de diciembre de 2022.</p>
<p>3.7 LUGAR DE EJECUCIÓN</p>	<p>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS</p>

3.8 VALOR Y FORMA DE PAGO	<p>El valor estimado del contrato corresponde a la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$3,600,000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en DOS (2) mensualidades vencidas, por valor de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1,800,000.00). Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El CONTRATANTE pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes. Para el pago de los gastos mencionados, la entidad utilizará como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.</p>						
3.9 SUPERVISOR	<p>La Supervisión del contrato será ejercida por el DIRECTOR DE LA CARCEL DISTRITAL de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, entre otros.</p>						
4. MODALIDAD DE SELECCIÓN							
LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO DE MERITOS		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACION DIRECTA	X
<p>Tratándose de un Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales el art. 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prevé la contratación directa.</p> <p>Consagra la norma que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; lo que en el caso se adecua a esta modalidad de dado que para el caso se requiere de una actividad intelectual, no corresponde a consultoría y es para desarrollar funciones propias de la entidad.</p>							
5. ANÁLISIS DEL SECTOR RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, DESDE LA PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL, TÉCNICA, Y DE ANÁLISIS DE RIESGO. ART. 2.2.1.1.1.6.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.							
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO							
<p>(Conforme al Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación, M-ICR-01, expedido por Colombia Compra Eficiente). http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_manual_riesgo_web.pdf Conforme a lo anterior en armonía con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsible tal como figura en el anexa N°.02 del presente estudio previo.</p>							

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO

El Distrito de Cartagena ha analizado los riesgos previsibles que pudieran afectar el desarrollo del contrato de conformidad con su objeto, la forma de prestación del servicio, la naturaleza de este y la forma de pago, los cuales se asocian al cumplimiento del contrato y la calidad del servicio prestado, riesgos todos que deben ser asumidos por el contratista. Los riesgos derivados del cumplimiento del objeto se neutralizan designando un supervisor del contrato con responsabilidades relacionadas con el objeto contractual.

En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, sin que sea necesario exigir garantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

De igual forma para asegurar los perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total se establece la cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, la que se descontará de los valores que adeude el Distrito al contratista, o en su defecto se cobrará por jurisdicción coactiva en los términos del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.

Se pactará la cláusula de indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra el DISTRITO por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al DISTRITO y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del DISTRITO, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así ni lo hiciera el CONTRATISTA, el DISTRITO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del contrato.

Conforme a todo lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, disposición que ha sido desarrollada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 que establece que la exigencia de garantías del mencionado decreto no es obligatoria en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, tomando en consideración para el caso en concreto el valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de la Cláusulas de multas y Penal, la Administración DISTRITAL considera que el CONTRATISTA no deberá constituir garantía alguna de las señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACION DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, es necesario indicar si la presente contratación está cobijada por un acuerdo Internacional o un tratado de libre comercio vigente en el Estado Colombiano, conforme a los requisitos que a continuación se establecen:

a. Si la cuantía del proceso se somete al capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la cuantía se encuentra contemplada en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

b. Si la Entidad se encuentra cobijada bajo el capítulo de compras públicas: En este espacio se debe marcar (SI) si la Entidad se encuentra cobijada bajo el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no cobija a la Entidad.

c. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos del capítulo de compras públicas: En esta casilla se debe marcar (SI) si los bienes y servicios se encuentran contemplados en el Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio respectivo y (NO) si el Acuerdo o el Tratado no establece nada al respecto.

Así las cosas, para que un bien y/o servicio se encuentre regulado en su totalidad por el capítulo de compras públicas de algún tratado de libre comercio o acuerdo internacional debe cumplir con los tres requisitos anotados anteriormente, para lo cual deberá señalar, si el bien o servicio a contratar se encuentra cobijado por alguno de los acuerdos descritos a continuación:

ACUERDOS INTERNACIONALES COMERCIALES VIGENTES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO	LA CUANTIA DEL PROCESO LO SOMETE AL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LA ENTIDAD ESTATAL SE ENCUENTRA INCLUIDA EN LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS	LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DEL CAPITULO DE COMPRAS PUBLICAS
1. TLC ESTADOS UNIDOS	NO	SI	NO
2. TLC COLOMBIA-CHILE	NO	SI	NO
3. TLC COLOMBIA- EL SALVADOR, GUATEMALA Y HONDURAS	SI	SI	NO
4. TLC COLOMBIA-MEXICO	NO	SI	NO
5. COMUNIDAD ANDINA (CUMPLIMIENTO LEY 816 DE 2003 "PROTECCION A LA INDUSTRIA NACIONAL")	A diferencia de lo que ocurre en otros Acuerdos Comerciales en donde los capítulos de compras públicas aplican tanto para temas de bienes como servicios, en el caso de la Comunidad Andina se tiene una situación particular en la medida que no se ha negociado un acuerdo específico sobre este tema.		
6. TLC COLOMBIA-ESTADOS AELC (EFTA)	NO	SI	NO
7. TLC COLOMBIA-UNION EUROPEA (EFTA)	NO	SI	NO
8. TLC COLOMBIA-CANADA	NO	SI	NO

De acuerdo a la verificación realizada sobre los TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y ACUERDOS INTERNACIONALES VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO, y a las observaciones plasmadas en el cuadro que antecede, no existen reglas especiales incluidas en los mismos, para darle aplicación dentro del presente proceso de contratación directa.

Los anteriores tratados y acuerdos pueden ser consultados en la página Web www.mincomercio.gov.co <<http://www.mincomercio.gov.co>> y/o www.contratos.gov.co <<http://www.contratos.gov.co>>.

ANA MARIA DE LOS DOLORES GONZALEZ FORERO
SOLICITANTE